

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

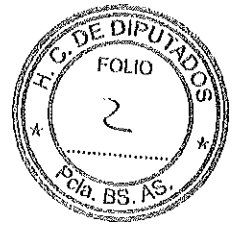
BENEFICIOS FISCALES PARA AFECTADOS POR EL TEMPORAL

ARTÍCULO 1º: La Legislatura de la Provincia de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo que declare en emergencia, en el marco de la previsiones de la Ley N° 11.340, por el plazo de 180 días desde la publicación de la presente Ley a los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas.

ARTÍCULO 2º: Exímese del pago de la tercera cuota del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a aquellos contribuyentes titulares de inmuebles ubicados en los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas.

ARTÍCULO 3º: Exímese del pago de la totalidad de las cuotas del Impuesto Inmobiliario correspondientes al ejercicio fiscal 2025, a aquellos contribuyentes titulares de inmuebles ubicados en los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas, que acrediten que su inmueble fue afectado por el fenómeno climatológico objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: Exímese del pago de la tercera cuota del Impuesto a los Automotores correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a aquellos contribuyentes titulares de vehículos radicados en los municipio de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 5°: Exímese del pago de la totalidad de las cuotas del Impuesto a los Automotores correspondientes al ejercicio fiscal 2025, a aquellos contribuyentes titulares de vehículos automotores radicados en los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas comprendidos en el inciso A) del artículo 43, Título III de la Ley N° 15.479, que acrediten que su vehículo fue afectado por el fenómeno climatológico objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Exímese del pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos vencimientos operen durante el plazo de vigencia la emergencia establecida en el artículo 1°, a aquellos contribuyentes que acrediten el desarrollo de sus actividades en establecimientos ubicados en los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas afectados por el fenómeno climatológico ocurrido y que el total de ingresos obtenidos en el período fiscal anterior no supere el monto que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°: Exímese del pago Impuesto de Sellos a los actos y contratos comprendidos en el punto 9 del inciso A) y en el inciso B) del artículo 49, Título IV de la Ley N° 15.479, celebrados por causa del fenómeno climatológico ocurrido, en los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas.

ARTÍCULO 8°: Suspéndese, por el plazo de noventa (90) días, los procesos administrativos y/o judiciales tendientes a instar acciones de embargos, ejecuciones y/o desalojos por falta de pago de alquileres de viviendas que hayan sido afectadas por el fenómeno climatológico en los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 9°: Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a:

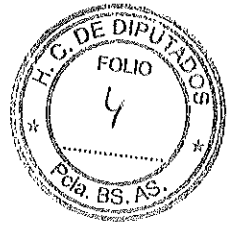
1. Instrumentar planes con facilidades de pago para la cancelación de las deudas contraídas y vigentes por falta de pago de los Impuestos Inmobiliario, Automotor y de Ingresos Brutos de las personas afectadas por el fenómeno climatológico del artículo 1°.
2. Instrumentar la aplicación de los beneficios contemplados en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Ley.

ARTÍCULO 10°: Exceptúase del pago de tasas registrales establecidas en la Ley N° 10.295 y modificatorias a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas

ARTÍCULO 11: Exceptúase del pago de tasas provinciales por servicios administrativos y judiciales para quienes soliciten documentación que haga referencia a la identidad, estado y capacidad de las personas afectadas por el fenómeno climatológico en los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas

ARTÍCULO 12: Enconiéndose al Poder. Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, a implementar las acciones necesarias para hacer efectivo lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 13: Facúltase al Banco de la Provincia de Buenos Aires a instrumentar líneas de crédito especiales para financiar la adquisición de bienes afectados por el fenómeno climatológico objeto de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 14: Facúltase al Instituto de Previsión Social (IPS) a realizar erogaciones necesarias, a través de rentas generales, para asistir a sus jubilados y pensionados afectados por el fenómeno climatológico ocurrido en los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 15: Suspéndese, mientras dure la emergencia establecida en el artículo 1º, los aumentos en las tarifas de los servicios públicos esenciales en los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas.

Dicha medida alcanzará a los siguientes servicios:

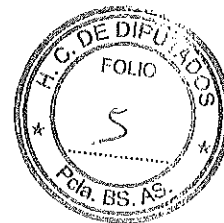
Electricidad

Gas natural

Agua y saneamiento.

ARTÍCULO 16: Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial, a solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, la eximición del pago de tasas para la expedición de documentación proveniente del Registro Nacional Automotor, necesaria para la identificación de los automotores afectados por el fenómeno climatológico objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 17: Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial, a solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, la eximición del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o, en su defecto, una reducción del mismo, para las operaciones de venta realizadas por establecimientos comerciales y/o industriales cuya actividad principal sea la provisión de materiales para la construcción, insumos y repuestos para el mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, equipamiento del hogar, dentro de los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas, por el plazo de vigencia de la emergencia establecida en el artículo 1º.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Matías F. Ranzini
Diputado



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

En la madrugada del 16 de mayo inició un temporal que azotó principalmente a los municipios de Zarate, Campana, Arrecifes, Salto, Exaltación de la Cruz, Baradero y Rojas. Cayeron más de 300 milímetros de agua en unas pocas horas, la intensidad del temporal fue inusitada y los daños que provocó fueron graves.

Cuando baja el agua lo que queda es desolación, cuantiosas pérdidas económicas, problemas sanitarios y la necesidad de asistencia a los vecinos que, en muchos casos, perdieron todo lo que tenían.

De allí surge la necesidad de que el gobierno provincial asista de manera urgente, junto a los municipios, a todos los bonaerenses afectados.

La Legislatura de la Provincia de Buenos Aires puede acompañar sancionando este tipo de proyectos de ley que, por la materia que le corresponde al Poder Legislativo, se basa principalmente en exenciones y beneficios fiscales para los afectados.

Lamentablemente, tenemos antecedentes como el reciente caso de Bahía Blanca donde el pleno de la Cámara de Diputados trató y aprobó un proyecto con un contenido similar.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la Ley N° 11.340 le da la prerrogativa al Poder Ejecutivo es que también solicitamos la declaración de emergencia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto de Ley.


Matías F. Ranzini
Diputado